

## DECRETO 474 DE 1999

(marzo 11)

por el cual se modifica el Decreto Reglamentario número 400 del 5 de marzo de 1992.

Nota: Derogado por el Decreto 973 de 2001, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 109 del Decreto Reglamentario número 400 del 5 de marzo de 1992, quedará así:

Artículo 109. Grados honorarios. Para el otorgamiento de los grados policiales honorarios a que se refiere el artículo 223 del Decreto 1212 de 1990, se observarán las siguientes normas:

- a) Los grados honorarios serán una distinción, excepcional, que podrá concederse en una sola oportunidad;
- b) Para la aprobación de ascensos honorarios en la categoría de Oficial, se requiere solicitud al Gobierno Nacional elevada por la Dirección General de la Policía Nacional, en que se indique en forma clara y precisa los motivos de la solicitud y el grado que se confiere al homenajeadado;
- c) Las solicitudes para el otorgamiento de grados honorarios en la categoría de Oficial, junto con los documentos necesarios para comprobar la idoneidad o merecimiento de los candidatos, deberán ser sometidas a consideración de la Junta Asesora para la Policía

Nacional, cuyo concepto favorable será requisito indispensable para conceder la distinción;

d) Los grados honorarios podrán otorgarse a Oficiales de la Policía Nacional en situación de retiro, a ex presidentes de la República, ex ministros de Despacho y personalidades, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta Asesora de la Policía Nacional o su organismo equivalente, hayan prestado servicios particularmente meritorios a la Institución;

e) Para el otorgamiento de grados honorarios en la categoría de Suboficial, se requiere solicitud a la Dirección General de la Policía Nacional elevada por la Subdirección General de la misma institución, indicando en forma clara y precisa los motivos de la solicitud y acompañando los documentos que acrediten el merecimiento;

f) Las solicitudes para el otorgamiento de grados honorarios en la categoría de Suboficial deberán ser resueltas por la Dirección General de la Policía Nacional, previo estudio de la documentación allegada para tal fin».

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir la fecha de su publicación, no surte efectos fiscales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D, C., a 11 de marzo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Lloreda Caicedo.